
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 1 de 6

No:	006
FECHA:	12/03/2024
CONTRATISTA:	FRIO KING - IMPORTACIONES & DISTRIBUCIONES.
NIT:	900.740.219-5
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
VALOR:	CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$57.980.000)
PLAZO:	SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.


Entre los suscritos **REINEL EDUARDO FAJARDO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15172730, en su calidad de Vicerrector Administrativo encargado, mediante Resolución Rectoral No. 3869 de fecha 01 de diciembre del 2023 y posesionado mediante acta No. 030 de fecha 04 de diciembre del 2023, facultado para suscribir y celebrar contratos, de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución Rectoral No. 0278 de fecha 17 de febrero de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente universitario autónomo, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra, y por otra **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.018.384 de Valledupar, Cesar representante legal de la empresa **FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S** con NIT **900.740.219-5** quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Coordinación Grupo de Gestión De Compras y Mantenimiento, suscribió formato de necesidades No. 096 del 25/01/2024 requiriendo **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"**; **2)** Que, para soportar esta orden contractual, la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **181 del 20/02/2024**, suscrito por el Coordinador del Grupo Gestión y Ejecución Presupuestal; **3)** Que, la Vicerrectoría Administrativa y la Coordinación Grupo de Gestión De Compras y Mantenimiento suscribió Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 14/02/2024; **4)** Que, mediante Invitación a Cotizar, de fecha 27/02/2024 la Universidad Popular del Cesar, convocó a presentar propuesta a: **FRIO KING - IMPORTACIONES & DISTRIBUCIONES**. **5)** Que la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar recibió el día 08 de marzo de 2024 propuesta presentada por **FRIO KING - IMPORTACIONES & DISTRIBUCIONES**. **6)** Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 08/03/2024, el líder de la unidad de contratación conceptuó que la propuesta presentada por el oferente: **FRIO KING - IMPORTACIONES & DISTRIBUCIONES**, CUMPLE con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la invitación a Cotizar, por lo que se HABILITÓ JURÍDICAMENTE; **7)** Que, mediante Oficio de fecha 09/03/2024, el jefe de la Coordinación Grupo de Gestión De Compras y Mantenimiento realizó evaluación de verificación de la capacidad técnica y económica de la oferta presentada por: **FRIO KING - IMPORTACIONES & DISTRIBUCIONES** CUMPLIÓ con el lleno de los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la Invitación, por lo que se HABILITA TÉCNICAMENTE y ECONOMICAMENTE; **8)** Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la Universidad seleccionó la oferta presentada por el proponente: **FRIO KING - IMPORTACIONES & DISTRIBUCIONES** con NIT **900.740.219-5**, quien presento su oferta por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$57.980.000)**, Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por medio de la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, el

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 2 de 6

CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR "conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral de la presente ORDEN CONTRACTUAL.
CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - Las siguientes serán las especificaciones técnicas de la ORDEN CONTRACTUAL:


ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VR. TOTAL
1	CAPACITOR DE ARRANQUE DE 10 MF	80	16.807	3.193	1.600.000
2	CAPACITOR DE ARRANQUE DE 45 MF	80	21.849	4.151	2.080.000
3	CAPACITOR DE ARRANQUE DE 50 MF	80	23.529	4.471	2.240.000
4	CAPACITOR DE ARRANQUE DE 55 MF	50	25.210	4.790	1.500.000
5	CAPACITOR DE ARRANQUE DE 70 MF	50	26.891	5.109	1.600.000
6	CAPACITOR DE ARRANQUE DE 80 MF	50	29.412	5.588	1.750.000
7	COMPRESOR DE 2 TON	3	752.101	142.899	2.685.000
8	COMPRESOR DE 5 TON	3	2.260.504	429.486	8.070.000
9	COMPRESOR DE 5 TON 3PH	2	3.319.328	630.672	7.900.000
10	CONTACTORES BIPOLARES CON BOBINA DE 24V 30A DE 220 A 24	30	58.824	11.176	2.100.000
11	FILTRO SECADOR DE 3/8	30	47.059	8.941	1.680.000
12	FILTRO SECADOR DE 5/8	30	68.908	13.092	2.460.000
13	FILTRO SECADOR DE 7/8	20	115.966	22.034	2.780.000
14	MOTORES PARA CONDENSADORAS DE 1/2	5	311.765	59.235	1.855.000
15	MOTORES PARA CONDENSADORAS DE 1/3	5	264.706	50.294	1.575.000
16	MOTORES PARA CONDENSADORAS DE 1/4	5	231.092	43.908	1.375.000
17	MOTORES PARA MANEJADORA 1/2	5	327.731	62.269	1.950.000
18	MOTORES PARA MANEJADORA 1/3	10	331.933	63.067	3.950.000
19	REFRIGERANTE FREON 22	4	584.034	110.966	2.780.000
20	REFRIGERANTE R410	4	714.286	135.714	3.400.000
21	TRANSFORMADORES DE 220V A 24V RELAY	20	32.773	6.227	780.000
22	TARJETAS ELECTRONICAS PARA CONTROLES UNIVERSALES	20	63.025	11.875	1.500.000
23	TUBERIA DE COBRE DE 5/8	10	32.773	6.227	390.000
				VR. TOTAL	57.980.000

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor de la presente orden contractual es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$57.980.000). Por tratarse de un proceso de tracto sucesivo La UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA mediante pagos bimensualmente en cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a la ejecución del mismo y/o hasta agotar el presupuesto, La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará, además: **A)** Recibo a satisfacción. **B)** presentar la factura y/o cuenta de cobro. **C)** informe de ejecución del servicio prestado. **D)** Copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, **E)** Certificación de entrada a almacén. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.** - Plazo Estimado de Ejecución de la Orden Contractual será de SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el Contratista y la Universidad, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD al momento se suscribir la ORDEN CONTRACTUAL a: 1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones pactadas de calidad, oportunidad, y demás obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2. Entregar y cumplir con los bienes y servicios

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 3 de 6


del objeto del Contrato. **3.** Atender los requerimientos formulados por la Universidad Popular del Cesar, relacionados con el Contrato. **4.** Los servicios y suministros solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el estudio de conveniencia. **5.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, LA Invitación a Cotizar y la Oferta presentada a la Universidad Popular del Cesar. **6.** Reemplazar los bienes dentro de quince (15) de días, previo manifiesto de la Universidad a través del supervisor del contrato cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. **7.** En caso de presentarse defectos en los mantenimientos preventivos y correctivos y en el suministro de los repuestos deberán ser corregidos y cambiados los repuestos con problemas en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario del servicio. **8.** Disponer de los equipos y personal idóneo necesario para el desarrollo del Contrato. **9.** Organizar la ejecución del trabajo para dar cumplimiento al objeto contractual y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y del personal asignado para lo cual, el Contratista debe adoptar las medidas de seguridad correspondientes. **10.** Cancelar oportunamente el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) según lo establecido por la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** La UNIVERSIDAD se obligará con el **CONTRATISTA** al momento se suscribir la **ORDEN CONTRACTUAL** a: **1)** Designar el Supervisor de la **ORDEN CONTRACTUAL**, quien obrará como conducto regular entre el **CONTRATISTA** y la **UNIVERSIDAD**; **2)** Pagar oportunamente la **ORDEN CONTRACTUAL** en la forma definida; **3)** Dar todas las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución de la **ORDEN CONTRACTUAL**, en forma escrita a través del supervisor; **4)** Rendir a través del Supervisor del contrato un informe técnico y detallado de la **ORDEN CONTRACTUAL**; **5)** Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución; **6)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones de contratación; **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la **ORDEN CONTRACTUAL** y en los que de ella hacen parte; **8)** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en la **ORDEN CONTRACTUAL**; **9)** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** - El **CONTRATISTA** está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social, y presentación de planillas de pago al Supervisor de la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la **ORDEN CONTRACTUAL** hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución de la **ORDEN CONTRACTUAL** o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los gastos que genera la presente **ORDEN CONTRACTUAL** se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2023, el cual se ampara presupuestalmente con el certificado de Disponibilidad Presupuestal **181 del 20/02/2024.** **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.** - El **CONTRATISTA** se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la **ORDEN CONTRACTUAL**, a constituir a favor de la UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías:

MECANISMOS DE COBERTURA


	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 4 de 6

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubrir a la universidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubrir a la universidad frente a los perjuicios imputables al contratista derivados de la deficiente calidad y funcionamiento de los bienes suministrado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo de la **COORDINACIÓN GRUPO DE GESTIÓN DE COMPRAS Y MANTENIMIENTO** de la Universidad o quien el ordenador del gasto designe, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Apoyar el logro del objetivo contractual; **2)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual; **3)** Velar por el cumplimiento de la Orden Contractual en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de sus recursos; **4)** Fungir como enlace entre la Universidad y el Contratista a fin de mantener en contacto a las partes del contrato; **5)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista; **6)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución; **7)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato; **8)** Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de la Orden Contractual; **9)** Para efectos del pago solicitar al Contratista copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; **10)** Proyectar las actas a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual; **11)** Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender

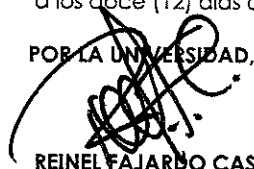
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 5 de 6

temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente Orden Contractual mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden Contractual y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o adicionen; asimismo se regirá por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** -La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.** - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.** - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento de la presente ORDEN CONTRACTUAL, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5° del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.** - Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 6 de 6

con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.** - La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL.** - Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: **1)** Estudio de Conveniencia y Oportunidad; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **3)** Invitación, incluidos sus formatos y anexos; **4)** Ofertas; **5)** Documentos expedidos por la entidad en desarrollo del proceso de Invitación; **6)** Evaluación Jurídica, Técnica y Económica a que hubo lugar; **7)** Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los doce (12) días del mes de marzo de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD,



REINEL FAJARDO CASAS
Vicerrector Administrativo (E)

POR EL CONTRATISTA,



MOISES EDUARDO GIL MAESTRE
Representante Legal

Proyectó: Manuela Moya Bernier. **MWB**
Revisó y Aprobó: Oscar Pacheco Moscote